

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, informando que el demandado Antonio José Díaz Quiceno, se notificó del mandamiento de pago, a través de su correo electrónico [antonioj\\_d@hotmail.com](mailto:antonioj_d@hotmail.com) enviado el 2024/08/26.

Los términos para pagar la obligación y/o proponer excepciones, se encuentran vencidos, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. Tampoco obra constancia de haberse cancelado la obligación.

18 de octubre de 2024.

Sírvase proveer.

  
**MARIA DEL CARMEN SUÁREZ MONROY**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	<b>176144089002-2023-00190-00</b>
Proceso:	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
Demandante:	<b>BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8</b>
Demandado:	<b>ANTONIO JOSE DIAZ QUICENO CC. 16.274.413</b>
Auto	<b>Interlocutorio 675</b>

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía, propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por el Dr. Mauricio Botero Wolff, en contra del señor **ANTONIO JOSE DIAZ QUICENO**, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, a través de su correo electrónico [antonioj\\_d@hotmail.com](mailto:antonioj_d@hotmail.com) enviado el 2024/08/26.

Los términos para pagar la obligación y/o proponer excepciones, se encuentran vencidos, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. Tampoco obra constancia de haberse cancelado la obligación.

II ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Dr. Mauricio Botero Wolff, en contra del señor **ANTONIO JOSE DIAZ QUICENO**, en la forma solicitada en la demanda y con fundamento en los pagarés: Número 5830088815, por la suma de \$54.300.000.00 y 5830089160, suscrito el 14 de febrero de 2023, por valor de \$54.300.000.00.

Por auto de la misma calenda y previa solicitud, se decretó el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto que posea el demandado en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., concretamente la cuenta número 812-100745-38, tipo Ahorros.

Por auto del 25 de julio de 2024, se accedió a la corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto fechado 23 de octubre de 2023, en la forma y términos de la solicitud de corrección.

El demandado se notificó del mandamiento de pago, mediante, a través de su correo electrónico [antonioj\\_d@hotmail.com](mailto:antonioj_d@hotmail.com) enviado el 2024/08/26, sin que hubiese propuesto medios excepciones en aras de enervar la acción, tampoco obra constancia de haberse cancelado la obligación, siendo del caso emitir decisión de fondo, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

### III CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”*.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

La parte actora acreditó la ejecución mediante los pagarés Número 5830088815, por la suma de \$54.300.000.00 y 5830089160, suscrito el 14 de febrero de 2023, por valor de \$54.300.000.00, los que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

Se reitera pues que el demandado, no propuso excepciones, como tampoco obra constancia de haberse cancelado la deuda, siendo razón suficiente para proceder a dar aplicación a la normatividad referida párrafos atrás, valga decir, ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Dr. Mauricio Botero Wolff, en contra del señor **ANTONIO JOSE DIAZ QUICENO**, para el cumplimiento de las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago, calendado el 23 de octubre de 2023, corregido mediante auto del 25 de julio de 2024.

2°. **ORDENAR** a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3°. **CONDENAR** en costas al demandado, en favor de la entidad demandante, las cuales se liquidarán en su momento procesal oportuno. Fíjense como Agencias en Derecho, la suma de **\$2.817.023.49** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 del CJS.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GERMAN HÚMBERTO CASTILLO TABORDA**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115  
De 21 de octubre de 2024

MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**German Humberto Castillo Taborda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Riosucio - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9994066143cd7559c6cc102e1d17c4acb1e24408e20f15b2cb9cbd3d37c944f4**

Documento generado en 18/10/2024 02:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**